

SITUACIÓN EXISTENTE EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LA SUBIDA DE NIVELES EN VIRTUD DE LOS FONDOS ADICIONALES

Estimad@s Compañer@s:

Ante la situación que la aplicación de las resoluciones de la CECIR está provocando en los centros en relación con el incremento de los niveles de los puestos de trabajo mínimos de los grupos C1 y A2, por los múltiples rumores en muchos casos erróneos que están circulando, queremos intentar aclarar la situación y explicar las diferentes opciones existentes.

1. Cuestiones Previas. Quién puede percibir la medida

En primer lugar, para determinar qué personas están afectadas por la subida, tenemos que conocer cómo funciona la aplicación de los fondos adicionales.

Estos fondos son una serie de medidas concretas de incremento económico a una fecha establecida, es decir, **una foto fija en un momento temporal concreto**.

A Instituciones Penitenciarias nos afecta la segunda de estas medidas, que se refiere a la ordenación y equiparación de complementos de destino y específico mínimos por Subgrupos de clasificación de personal funcionario, para los puestos de trabajo ocupados que se encuentren en niveles inferiores a los que se establecen como mínimos. El coste total de la medida asciende a 17.190.070,90€, correspondiendo al año 2019, 15.466.350,58€.¹

Para su aplicación, la CECIR dictó tres resoluciones: una para los subgrupos C1 y C2, otra para el A1 y los puestos compartidos A1/A2, y otra para el Subgrupo A2 y los puestos compartidos A2/C1. Las fechas que generan los derechos económicos, son el 31 de octubre para la primera resolución y el 28 de noviembre de 2019 para las dos últimas resoluciones.

Por tanto, para poder percibir en nuestro ámbito el incremento económico que deriva de la medida y los atrasos, en su caso, se deben cumplir los siguientes requisitos **según el criterio de la CECIR**:

¹ Sólo nos afecta los niveles mínimos, ya que los específicos de nuestra institución están por encima de los fijados como mínimos en dicho acuerdo

- a. Estar ocupando un **puesto de trabajo de nivel 15 a 31 de octubre de 2019**, que pasará a nivel 16.
- b. Estar ocupando **un puesto de trabajo exclusivo de nivel 18 del A2 o de nivel 22 o 23 del A1 a 28 de noviembre de 2019**, reclasificándose respectivamente a niveles 20 y 24.
- c. Estar ocupando **un puesto de trabajo compartido A2/C1 de niveles 18 o 19 a 28 de noviembre de 2019**, que pasará a un nivel 20.²

Por tanto, si a esas fechas no se están ocupando los puestos que hemos descrito anteriormente, no se genera derecho de incremento de nivel ni de atrasos; por ejemplo, un compañer@ que hubiese obtenido una plaza de Encargado de Departamento y hubiese tomado posesión antes del 31 de octubre, no tendría derecho ni al nivel ni a los atrasos. O si eras funcionari@ en prácticas y has pasado a carrera, tampoco tendrás derecho, desde el momento en que en prácticas se desempeña un puesto, pero no se ocupa, porque no se ocupa plaza de RPT ni se asigna código de plaza.

Finalmente, todos aquellos compañer@s que hayan visto reclasificado el nivel de su puesto de trabajo, **lo consolidarán automáticamente** si tenían el anterior consolidado (si tenías consolidado el 15, automáticamente tienes consolidado el grado 16); **en cuanto a los que se encontrasen en periodo de consolidación, consolidarán sobre el nuevo nivel.**

2. Situación existente

La CECIR ha interpretado este apartado de los Fondos Adicionales como aplicable únicamente a las personas que estaban ocupando los puestos en las fechas concretas en lugar de aplicar niveles mínimos de grupo o subgrupo. De tal forma, que en las resoluciones afectadas en donde se recogen todos los puestos reclasificados, existe un gran número de ellos que no se han visto recogidos por distintos motivos: errores materiales, periodos posesorios, comisiones de servicios, excedencias con reserva de plaza ...

Esta interpretación ha generado numerosos problemas, desde el momento en que se aparta del espíritu y letra del Acuerdo inicial. Ante ello, y debido a que las propias resoluciones de la

² En este caso, se produce la reclasificación de los C1 siempre que, al menos, se haya reclasificado en el puesto de trabajo concreto un efectivo del A2

CECIR lo permiten³, la Administración Penitenciaria, ante las peticiones sindicales, ha adoptado las siguientes medidas:

- a. Ya se ha enviado a la CECIR un primer expediente para que se proceda al reconocimiento de una gran cantidad de errores materiales de compañer@s que cumpliendo los requisitos exigidos por la CECIR no han visto reclasificados sus puestos de trabajo. Estos errores ascienden a más de 1080 puestos de trabajo.
- b. Una vez la CECIR apruebe este expediente, la Administración enviará otro referido a un gran número de puestos de trabajo que se encontraban en otras situaciones pero que se entiende también deben ver reclasificado su nivel; principalmente se refieren a compañer@s que estaban en periodo de toma de posesión, en excedencias con reserva de plaza y similares. Nos encontraríamos con un número aproximado de 1000 puestos de trabajo.

Sin embargo, estas dos actuaciones paliar parte del problema generado, pero no su totalidad, ya que existe un número importante de puestos de trabajo no ocupados que no han sido reclasificados y que, si no se solucionan, se ocuparían con un nivel inferior al mínimo. Además, otro problema añadido consiste en que los compañeros en prácticas del C1 percibirían sus retribuciones con un nivel 15 en lugar de un nivel 16.

3. Actuaciones de Acaip-UGT ante este problema.

El incremento de niveles mínimos se recoge en el acuerdo de Fondos Adicionales en su apartado 2: **ORDENACIÓN Y EQUIPARACIÓN DE COMPLEMENTOS DE DESTINO Y ESPECÍFICO MÍNIMOS POR SUBGRUPOS DE CLASIFICACIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO**, establecía lo siguiente:

“La medida se centra en la determinación de un nivel de complemento de destino mínimo y de una cuantía mínima de complemento específico por subgrupos de clasificación, para los puestos de trabajo ocupados que se encuentren en niveles o cuantías inferiores a las ahora establecidas como mínimas.

En concreto, resulta afectado el personal funcionario que ocupe puestos de los descritos en el párrafo anterior que perciban cuantías de complementos de destino o complemento específico inferiores a los indicados en la siguiente tabla:”

³ Por parte del Ministerio del Interior se podrá proponer a la CECIR la reclasificación de aquellos puestos ocupados actualmente que, no estando recogidos en el documento adjunto, se considere que podrían reunir las condiciones para la aplicación de la presente Resolución, teniendo en cuenta el importe máximo acordado para esta medida, así como las disponibilidades presupuestarias.

Subgrupo	Nivel de complemento de destino mínimo	Complemento específico mínimo
E	13	4.000,50
C2	14	4.152,82
C1	16	4.152,82
A2	20	4.425,12
A1	24	4.425,12

Nuestra organización entiende que esta actuación de la CECIR es contraria tanto al Acuerdo de Fondos Adicionales como a la legislación de Función Pública, por lo que **procedimos a presentar Recurso Contencioso Administrativo a las tres Resoluciones de la CECIR, que no fijaban los niveles mínimos por Cuerpo y Escala.**

No tiene ningún sentido realizar recursos individuales sobre esta cuestión, desde el momento en que las Resoluciones de la CECIR RECOGEN LA TOTALIDAD DE LAS RPT'S DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE LOS PUESTOS RECLASIFICADOS, por lo que su recurso afecta a todos y cada uno de los puestos. **Por eso, desde Acaip-UGT no se va a realizar ningún recurso individual, al haber recurrido las resoluciones que generan las reclasificaciones.**

Obviamente, el hecho de realizar numerosos recursos individuales puede generar numerosos problemas y puede obedecer a distintos intereses. Problemas del tipo de **disponer de sentencias contradictorias** al poder acudir a diferentes órganos judiciales **o la posibilidad de condenas en costas** muy superiores a las cuantías que se podrían percibir.

Quizás **pueda deberse a que no se dispone de la legitimación ni la capacidad procesal para defender los intereses generales de los trabajadores,** tal como ya le ha ocurrido a alguna organización recientemente con una sentencia de la Audiencia Nacional que entendió que "el sindicato demandante, carece de legitimación para recurrirlo, porque no forma parte de la mesa de negociación colectiva y no tiene un interés directo en la salvaguarda de los derechos de los trabajadores, ya que no cumple los requisitos de representatividad en la normativa vigente"

Por tanto, parece mucho más razonable y adecuado jurídicamente, estar a lo que las sentencias sobre las resoluciones generales establezcan para este problema en su momento, que individualizar las mismas.

En paralelo, y teniendo en cuenta el tiempo que pueden suponer un procedimiento judicial, **Acaip-UGT está trabajando en Función Pública para solucionar esta situación sin tener que llegar a la resolución judicial** que tardará en llegar en el tiempo, viendo las diferentes opciones que nos permite nuestra presencia en todos los ámbitos de negociación.

De esta forma, en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de los Fondos Adicionales que se celebrará en breve, se va a solicitar a la Administración que nos indique la ejecución de las medidas de los Fondos del 2019, las disfunciones generadas y las soluciones necesarias para solventar estos problemas.

Por tanto, esperamos poder solucionarlo lo antes posible, pero ante la situación creada, **también se ha tenido en cuenta la existencia de diferentes niveles para el mismo puesto de trabajo de cara al baremo del concurso** de traslados, estableciendo un sistema en que nadie salga perjudicado y que todo el mundo que desempeña el puesto de trabajo tenga la misma puntuación.

En consecuencia, **se está trabajado en las tres vías necesarias: la jurídica contra las resoluciones de la CECIR, la de negociación en nuestra Institución en relación con el baremo y en la negociación de las mesas generales para conseguir una solución por parte de la Administración.**

En Madrid a 24 de febrero de 2019

